

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 145

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, del 9 de septiembre del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Yoselina de Jesús García.

Abogado: Lic. Marcial Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Yoselina de Jesús García, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 058-0014148-2, domiciliada y residente en el barrio Los Coquitos del kilómetro 22 de la autopista Duarte del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, Angélica Brioso, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 008-0011821-8, domiciliada y residente en el barrio Los Coquitos del kilómetro 22 de la autopista Duarte del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo y, Antonia Rivera, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-0870031-1, domiciliada y residente en el barrio Los Coquitos del kilómetro 22 de la autopista Duarte del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, parte civil constituida, contra la sentencia incidental dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 9 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 1ro. de octubre del 2004 a requerimiento del Lic. Marcial Guzmán, actuando a nombre de Yoselina de Jesús García, Angélica Brioso y Antonia Rivera, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por la parte recurrente, Licdos. Marcial Guzmán y Thelma Iris Lombert Matos, en el cual invocan sus medios de casación;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 9 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se acoge el pedimento de la defensa, en consecuencia declara inadmisibles la constitución en parte civil interpuesta por Yoselina Jesús García y compartes en contra de Industrias Yoselyn, C. por A. y Fabio

Babá por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **SEGUNDO:** Se ordena la continuación del conocimiento del proceso, fijando el conocimiento de la misma para el día 13 de octubre del 2004, a las 9:00 A. M.; **TERCERO:** Se ordena citar las partes envueltas en el proceso; **CUARTO:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”; Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección”;

Considerando, que las recurrentes Yoselina de Jesús García, Angélica Brioso y Antonia Rivera, en sus calidades de parte civil constituida, estaban en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso a los prevenidos Industrias Yoselyn, C. por A. y Fabio Babá, dentro del plazo señalado; por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello, procede declarar afectado de inadmisibilidad su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Yoselina de Jesús García, Angélica Brioso y Antonia Rivera, parte civil constituida, contra la sentencia incidental dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 9 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a las recurrentes al pago de las costas del proceso.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do